

FICHA TÉCNICA

HERRAMIENTAS Y OTROS, DE METAL

HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

(Capítulo 82)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCÍAS AL MERCADO

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura del capítulo 82, sino solo una parte (la partida arancelaria 8201), en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

Clasificación arancelaria y descripción del producto

82	CAPÍTULO 82 - HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales
8201 10 00	- Layas y palas
8201 20 00	- Horcas de labranza
8201 30 00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
8201 40 00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo
8201 50 00	- Tijeras de podar, incluidas las de trinchar aves, para usar con una sola mano
8201 60 00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos
8201 90 00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales
...	...
8215	(ver continuación en el Anexo).



DISPOSICIONES NORMATIVAS

Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inician con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de los productos: *herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común*; se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA.**

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88)



Lista de la Parte UE
Productos del capítulo 8201
 (Ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales			
8201 10 00	- Layas y palas	1,7	A	
8201 20 00	- Horcas de labranza	1,7	A	
8201 30 00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	1,7	A	
8201 40 00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	1,7	A	
8201 50 00	- Tijeras de podar, incluidas las de trinchar aves, para usar con una sola mano	1,7	A	
8201 60 00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	1,7	A	
8201 90 00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	1,7	A	
...	...			
8215	(ver continuación en el Anexo).			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel *Ad valorem* (%).

La categoría de desgravación “A” se identifica en el **literal a), de la Sección A del ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA**, la cual se detalla e interpreta a continuación:



Descripción de la categoría “A”

“los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo”

Interpretación de la categoría "A"

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de herramientas de la partida 8201 (*Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales*), no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la "tasa base" (arancel ad valorem) es 1,7 % indicada en la lista anterior, es solamente referencial, por lo que no hay razón de realizar cálculo alguno, dado que a la entrada en vigor del Acuerdo los productos quedarán libres de aranceles (0 %).

Es relevante aclarar también que para todos los productos del capítulo 82 se logró libre comercio a la entrada en vigor del AdA en el mercado de la Unión Europea.

II. NORMAS DE ORIGEN

No obstante haber acordado el mismo tratamiento arancelario para todos los productos del capítulo 82, en lo relativo a las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), se debe revisar que dependiendo de la descripción del producto o su código arancelario así le corresponde cumplir con diferente ROE.

Para la interpretación y correcta aplicación de las ROE usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación de *herramientas de la partida 8201 (Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales)*. Se reitera que dependiendo de la partida arancelaria y descripción del producto, así será la ROE que debe cumplirse.
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto²**).

² Su equivalente es el incoterm EXW (*Ex works*): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) contenido en el Anexo II del Artículo 83 del AdA.

En el caso de las *herramientas de la partida 8201 (Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales)*, la ROE acordada entre Centroamérica y Unión Europea se presenta a continuación. Adicionalmente, se incluyen las seis ROE complementarias que aplican al resto de productos del capítulo 82:

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del Producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
8206	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8202 a 8205; no obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205, siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajear, taladrar, escariar, brochar, fresar, torear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, (incluidas las navajas de podar), excepto los artículos de la partida 8208	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse los mangos de metales comunes	

8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura, incluidas las limas para uñas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tienen como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda comprender e interpretar la información contenida en:

- En la matriz de reglas de origen específicas,
- Interpretación de las reglas de origen específicas.
- Las diferentes flexibilidades de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir una regla de origen específica,
- Medios de prueba utilizados para demostrar documentalmente que el producto es originario, y
- Requisitos en materia sanitaria, obstáculos técnicos al comercio y ambiental.



DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la matriz de las ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente la **nota 2**), que se resume a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código del capítulo ([ex capítulo 82](#)).
- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en el [ex capítulo 82](#), así: *Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, “a excepción de”*:

En primer lugar note que el código del capítulo está antecedido de la palabra “**ex**”, ello significa que la norma o ROE que figura en este caso, en la columna 3, solo aplicará a aquella porción de la partida o capítulo, tal como se describe en la columna 2.

Lo anterior, también indica que la ROE de la posición [ex capítulo 82](#) no aplica a todos los productos que se clasifican en el capítulo 82, por tanto, hay otras ROE complementarias ya que al final de su descripción se lee: “**a excepción de**”. Es decir, hay seis ROE adicionales, tal como se mostró en la matriz que antecede.

En la matriz se especifica las ROE particulares para las partidas arancelarias: [8206 a 8208](#), [8214 a 8215](#), y [de la partida 8211](#), en lo relativo a cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y dado que estas posiciones arancelarias tienen su propia ROE, por exclusión en la mención [ex capítulo 82](#) deben considerarse los productos que se clasifican en las partidas siguientes: [8201 a 8205](#), [8209 a 8210](#), [8212 a 8213](#) y [algunos productos de la partida 8211](#) (excepto lo relativo a cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar).

Por lo tanto, si su producto se clasifica en las partidas arancelarias: [8201 a 8205](#), [8209 a 82.10](#), [8212 a 8213](#) y [en la partida 8211](#) (excepto lo relativo a Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar) la ROE a cumplir es la de la posición [ex capítulo 82](#).

- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que estos productos sean considerados originarios dentro del AdA, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su fabricación.
- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior, indica que no existe ROE alternativa.

Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II**, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

La ROE acordada en el AdA para los [productos de la partida 8201 \(Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales\)](#); incluyendo herramientas de la partidas [8202 a 8205](#), [8209 a 8210](#), [8212 a 8213](#) y de la [partida 8211 \(excepto lo relativo a Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar\)](#) está basada en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”).

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto”.

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de *Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales*; incluyendo herramientas de la partidas 8202 a 8205, 8209 a 8210, 8212 a 8213 y de la partida 8211 (*excepto lo relativo a Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar*):

- No se permite utilizar materiales **no originarios** que se clasifiquen en la misma partida que el producto, es decir en la partida en donde se clasifica el producto final, se exige que estos materiales (por ejemplo: esbozos, partes, etc.) deben ser originarios de los países que forman Parte del Acuerdo;
- Los demás materiales (que no se clasifiquen en la misma partida que el producto final, por ejemplo, lámina de hierro y acero, madera, material de plástico, etc.) que se utilizan para la fabricación de este tipo de herramientas no importa el país de origen de donde se importen para poder utilizarlos.

Para la realidad salvadoreña, en virtud de que los materiales utilizados en este tipo de manufacturas se clasifican en capítulos diferentes a las partidas del capítulo 82, el productor/exportador cumple fácilmente la norma de origen específica, basada en el principio de cambio de clasificación arancelaria.

Como explicación adicional, se trae a su consideración, la ROE que aplica a productos de la [partida 8214](#):

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes”.

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de *“Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura, incluidas las limas para uñas”*:

- A pesar de que no se permite la utilización de materiales **no originarios** que se clasifiquen en la misma partida que el producto final, se hace una excepción para hojas y mangos de metal común, los cuales se pueden importar de cualquier parte del mundo. Por ejemplo, para fabricar sacapuntas de metal, las hojas filosas se pueden importar de terceros países, no Parte del AdA.



FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación.**
 Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).
- **Acumulación de materiales**
 El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte).	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte).	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte).	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Mayor información: <ul style="list-style-type: none"> - Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. 			

- **Utilización de materiales no originarios (Nivel de tolerancia del 10 %).**
 Cuando la ROE de un producto determinado este basado en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA) y ésta exija en su fabricación el uso de materiales originarios, el productor/exportador

podrá utilizar materiales no originarios de cualquier parte del mundo siempre y cuando el valor de estos materiales no originarios no sobrepase el 10 % del precio franco fábrica del producto final o precio ex Works **(Numeral 2 del artículo 5 del anexo II)**.

- **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el 'Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen', la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
 - Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.
- **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones técnicas correspondientes.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación a la Unión Europea deberá adjuntar a la documentación requerida por la Aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 **(Apéndice 3)** o una Declaración en factura **(Apéndice 4)**, ambos conocidos como "Prueba de origen" y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos producidos en El Salvador cumple con el Régimen de normas de origen. Para tal fin el Centro de Trámites de importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de circulación de mercancías EUR.1., previa presentación por parte del exportador o su representante de una solicitud de emisión de un EUR.1 y otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños o a 1, 200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando este vaya a realizar exportaciones frecuentes independientes del valor de los productos correspondientes, debiendo en este caso asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6, 000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA	– Título IV del anexo II, y – Video explicativo: Prueba de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Trámites e información requerida centrex.gob.sv ; centrexonline.com.sv ; CIEExportacion@bcr.gob.sv ; CIEImportacion@bcr.gob.sv

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “[Mi Exportación](#)”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageld=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageld=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageld=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageld=ES
- **Restricciones a la importación**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageld=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageld=es



Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv

Teléfono:

2590-5758; 2590-5753

Fax:

2590-5864



ANEXO 1

LISTA COMPLETA DE LA PARTE UE PARA LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 82 -HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
82	CAPÍTULO 82 - HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN			
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales			
8201 10 00	- Layas y palas	1,7	A	
8201 20 00	- Horcas de labranza	1,7	A	
8201 30 00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	1,7	A	
8201 40 00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	1,7	A	
8201 50 00	- Tijeras de podar, incluidas las de trinchar aves, para usar con una sola mano	1,7	A	
8201 60 00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	1,7	A	
8201 90 00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	1,7	A	
8202	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar)			
8202 10 00	- Sierras de mano	1,7	A	
8202 20 00	- Hojas de sierra de cinta	1,7	A	
	- Hojas de sierra circulares, incluidas las fresas sierra			
8202 31 00	-- Con parte operante de acero	2,7	A	
8202 39 00	-- Los demás, incluidas las partes	2,7	A	
8202 40 00	- Cadenas cortantes	1,7	A	
	- Las demás hojas de sierra			
8202 91 00	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	2,7	A	
8202 99	-- Las demás			
	--- Con parte operante de acero			
8202 99 11	---- Para trabajar metal	2,7	A	
8202 99 19	---- Para trabajar las demás materias	2,7	A	
8202 99 90	--- Con parte operante de las demás materias	2,7	A	
8203	Limas, escofinas, alicates, incluso cortantes, tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano			
8203 10 00	- Limas, escofinas y herramientas similares	1,7	A	
8203 20	- Alicates, incluso cortantes, tenazas, pinzas y herramientas similares			
8203 20 10	-- Pinzas, incluidas las de depilar	1,7	A	
8203 20 90	-- Los demás	1,7	A	
8203 30 00	- Cizallas para metales y herramientas similares	1,7	A	
8203 40 00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	1,7	A	
8204	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	- Llaves de ajuste de mano			
8204 11 00	-- No ajustables	1,7	A	
8204 12 00	-- Ajustables	1,7	A	
8204 20 00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	1,7	A	
8205	Herramientas de mano, incluidos los diamantes de vidrio, no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares (excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta); yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor			
8205 10 00	- Herramientas de taladrar o roscar, incluidas las terrajas	1,7	A	
8205 20 00	- Martillos y mazas	3,7	A	
8205 30 00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	3,7	A	
8205 40 00	- Destornilladores	3,7	A	
	- Las demás herramientas de mano, incluidos los diamantes de vidrio			
8205 51 00	-- De uso doméstico	3,7	A	
8205 59	-- Las demás			
8205 59 10	--- Herramientas para albañiles, modeladores, cementeros, escayolistas y pintores	3,7	A	
8205 59 30	--- Herramientas (pistolas) para remachar, fijar tacos, clavijas y artículos similares, que funcionen mediante un cartucho detonante	2,7	A	
8205 59 90	--- Las demás	2,7	A	
8205 60 00	- Lámparas de soldar y similares	2,7	A	
8205 70 00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	3,7	A	
8205 80 00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	2,7	A	
8205 90 00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	3,7	A	
8206 00 00	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	3,7	A	
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajear, taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo			
	- Útiles de perforación o sondeo			
8207 13 00	-- Con parte operante de cermet	2,7	A	
8207 19	-- Los demás, incluidas las partes			
8207 19 10	--- Con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante	2,7	A	
8207 19 90	--- Los demás	2,7	A	
8207 20	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal			
8207 20 10	-- Con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante	2,7	A	
8207 20 90	-- Con parte operante de las demás materias	2,7	A	
8207 30	- Útiles de embutir, de estampar o de punzonar			
8207 30 10	-- Para trabajar metal	2,7	A	
8207 30 90	-- Los demás	2,7	A	
8207 40	- Útiles de roscar, incluso aterrajear			
	-- Para trabajar metal			
8207 40 10	--- Útiles para aterrajear	2,7	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
8207 40 30	--- Útiles para roscar, incluso atornillar, exteriormente	2,7	A	
8207 40 90	-- Los demás	2,7	A	
8207 50	- Útiles de taladrar			
8207 50 10	-- Con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante	2,7	A	
	-- Con parte operante de las demás materias			
8207 50 30	--- Brocas para albañilería	2,7	A	
	--- Los demás			
	---- Para mecanizar metal, con parte operante			
8207 50 50	----- De cermet	2,7	A	
8207 50 60	----- De acero rápido	2,7	A	
8207 50 70	----- De las demás materias	2,7	A	
8207 50 90	---- Los demás	2,7	A	
8207 60	- Útiles de escariar o brochar			
8207 60 10	-- Con parte operante de diamantes o de aglomerados de diamante	2,7	A	
	-- Con parte operante de las demás materias			
	--- Útiles de escariar			
8207 60 30	---- Para mecanizar metal	2,7	A	
8207 60 50	---- Los demás	2,7	A	
	--- Útiles de brochar			
8207 60 70	---- Para mecanizar metal	2,7	A	
8207 60 90	---- Los demás	2,7	A	
8207 70	- Útiles de fresar			
	-- Para trabajar metal, con parte operante			
8207 70 10	--- De cermet	2,7	A	
	--- De las demás materias			
8207 70 31	---- Fresas con mango	2,7	A	
8207 70 35	---- Fresas-madre	2,7	A	
8207 70 38	---- Los demás	2,7	A	
8207 70 90	-- Los demás	2,7	A	
8207 80	- Útiles de torneear			
	-- Para mecanizar metal, con parte operante			
8207 80 11	--- De cermet	2,7	A	
8207 80 19	--- De las demás materias	2,7	A	
8207 80 90	-- Los demás	2,7	A	
8207 90	- Los demás útiles intercambiables			
8207 90 10	-- Con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante	2,7	A	
	-- Con parte operante de las demás materias			
8207 90 30	--- Puntas de destornillador	2,7	A	
8207 90 50	--- Útiles para tallar engranajes	2,7	A	
	--- Los demás, con parte operante			
	---- De cermet			
8207 90 71	----- Para mecanizar metal	2,7	A	
8207 90 78	----- Los demás	2,7	A	
	---- De las demás materias			
8207 90 91	----- Para mecanizar metal	2,7	A	
8207 90 99	----- Los demás	2,7	A	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos			
8208 10 00	- Para trabajar metal	1,7	A	
8208 20 00	- Para trabajar madera	1,7	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
8208 30	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria			
8208 30 10	-- Cuchillas circulares	1,7	A	
8208 30 90	-- Las demás	1,7	A	
8208 40 00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	1,7	A	
8208 90 00	- Las demás	1,7	A	
8209 00	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet			
8209 00 20	- Plaquetas intercambiables	2,7	A	
8209 00 80	- Los demás	2,7	A	
8210 00 00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas	2,7	A	
8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los artículos de la partida 8208)			
8211 10 00	- Surtidos	8,5	A	
	- Los demás			
8211 91	-- Cuchillos de mesa de hoja fija			
8211 91 30	--- Cuchillos de mesa con mango y hoja de acero inoxidable	8,5	A	
8211 91 80	--- Los demás	8,5	A	
8211 92 00	-- Los demás cuchillos de hoja fija	8,5	A	
8211 93 00	-- Cuchillos (excepto los de hoja fija), incluidas las navajas de podar	8,5	A	
8211 94 00	-- Hojas	6,7	A	
8211 95 00	-- Mangos de metal común	2,7	A	
8212	Navajas y maquinillas de afeitar y sus hojas, incluidos los esbozos en fleje			
8212 10	- Navajas y maquinillas de afeitar			
8212 10 10	-- Maquinillas de afeitar de hoja no reemplazable	2,7	A	
8212 10 90	-- Las demás	2,7	A	
8212 20 00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	2,7	A	
8212 90 00	- Las demás partes	2,7	A	
8213 00 00	Tijeras y sus hojas	4,2	A	
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo máquinas de cortar el pelo o de esquila, cuchillas de picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura, incluidas las limas para uñas			
8214 10 00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	2,7	A	
8214 20 00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura, incluidas las limas para uñas	2,7	A	
8214 90 00	- Los demás	2,7	A	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares			
8215 10	- Juegos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado			
8215 10 20	-- Que contengan únicamente objetos plateados, dorados o platinados	4,7	A	
	-- Los demás			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
 EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
8215 10 30	--- De acero inoxidable	8,5	A	
8215 10 80	--- Los demás	4,7	A	
8215 20	- Los demás juegos			
8215 20 10	-- De acero inoxidable	8,5	A	
8215 20 90	-- Los demás	4,7	A	
	- Los demás			
8215 91 00	-- Plateados, dorados o platinados	4,7	A	
8215 99	-- Los demás			
8215 99 10	--- De acero inoxidable	8,5	A	
8215 99 90	--- Los demás	4,7	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel *Ad valorem* (%).